



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

<b>EXPEDIENTE N°</b>	:	2025-0027654
<b>PROCEDENCIA</b>	:	Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central – Sede Oxapampa
<b>MATERIA</b>	:	Autorización de Centro de Transformación Primaria
<b>ADMINISTRADO</b>	:	DIPTERYX S.A.C.
<b>REFERENCIA</b>	:	a) INFTEC N° D000009-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFF-SELVA CENTRAL (12.06.2025) b) SOLICITUD FORMULARIO F57 (TUPA SERFOR), de fecha 11.06.2025.

### VISTO:

El Informe Técnico N° D000009-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, emitido por el profesional Eddy Martin Diaz Ocospoma con fecha 12 de junio del 2025, mediante el cual recomienda autorizar el establecimiento e inscripción en el registro de centros de transformación primaria de productos forestales en estado natural, cuyo titular es la empresa DIPTERYX S.A.C., representada por el señor Guillermo Eduardo Gorbitz Dupuy, identificado con DNI N° 42357396, de conformidad con la Ley N° 29763 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre” y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI “Reglamento para la Gestión Forestal”, y;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 11 de junio del 2025, la sede Puerto Bermúdez, recepciona la solicitud de acuerdo con el formato F57, correspondiente al trámite para autorizar el establecimiento de centro de transformación primaria de productos forestales en estado natural, presentada por la empresa DIPTERYX S.A.C., representada por el señor Guillermo Eduardo Gorbitz Dupuy, identificado con DNI N° 42357396;
2. Mediante Informe Técnico N° D000009-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, de fecha 12 de junio del 2025, elaborado y suscrito por el profesional Eddy Martin Diaz Ocospoma, informa las acciones realizadas para autorizar el establecimiento e inscripción en el registro de centros de transformación primaria de productos forestales;

#### II. COMPETENCIA.

3. Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre creó el Servicio

Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

4. Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se dispuso la incorporación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Dichas ATFFS constituyen la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre – ARFFS, conforme lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;
5. Que, mediante RDE N° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 03 de marzo del 2022, se aprueba el Manual de Operaciones-MOP de las Administraciones Forestales y de Fauna Silvestre-ATFFS, estableciendo en el literal j) del Artículo 4, las funciones generales de las ATFFS, dentro de la cuales señala “Autorizar el establecimiento, ampliación o traslado de plantas de transformación, establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia”.

Para la mencionada autorización, el solicitante debe acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda;

6. Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2024-MIDAGRI-, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
7. Que, Mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452, publicado el 16 de septiembre de 2018, se dispuso la modificación del artículo 36-B de la Ley N° 27444, la cual fue incorporada en el artículo 42 de su actual Texto Único Ordenado - TUO, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme al siguiente detalle: “Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante. Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo con la normativa de calidad regulatoria.”
8. Mediante Informe Técnico N° D00089-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de fecha 23 de abril del 2021, se absuelve las consultas sobre vigencia de los actos administrativos y títulos habilitantes comprendidos en los procedimientos administrativos ratificados por Análisis de Calidad Regulatoria (se muestra la lista de procedimientos administrativos con vigencia indeterminada (Información proporcionada por la Oficina de Política y Racionalización sobre el Análisis de Calidad Regulatoria1).

N°	Nombre del procedimiento administrativo	Código Ficha ACR	Vigencia
28	Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria	825	Indeterminada

9. Que, el inc. 34.1 Art. 34 de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, ha establecido “Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación

*a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado”.*

### III. DE LA EVALUACION Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

10. La empresa DIPTERYX S.A.C., representada por el señor Guillermo Eduardo Gorbitz Dupuy, identificado con DNI N° 42357396, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA del SERFOR, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2024-MIDAGRI;

11. La empresa DIPTERYX S.A.C., representada por el señor Guillermo Eduardo Gorbitz Dupuy, identificado con DNI N° 42357396, cumple con las condiciones mínimas para solicitantes de actos administrativos, establecidas en el Artículo 41° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000312-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, así como el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Autorizar** el establecimiento del centro de transformación primaria de productos forestales a favor de la empresa DIPTERYX S.A.C., inscrita en la partida registral N° 11151103, de la oficina registral de Pucallpa, con RUC N° 20603301243, representada por el señor Guillermo Eduardo Gorbitz Dupuy, identificado con DNI N° 42357396, ubicado en la carretera a Suyococha, distrito de Huancabamba, provincia de Oxapampa, departamento Pasco.

**Artículo 2º.- Asignar** el código de autorización N° 19-SEC/AUT-CTP-2025-013, al centro de transformación primaria de productos forestales, **la misma que tendrá vigencia indeterminada** de conformidad a los establecido en el artículo 42° del TÚO de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”;

**Artículo 3º.- Inscribir** en el registro conducido por el SERFOR, el centro de transformación primaria de productos forestales, con autorización N° 19-SEC/AUT-CTP-2025-013, cuyo titular es la empresa DIPTERYX S.A.C., representada por el señor Guillermo Eduardo Gorbitz Dupuy, identificado con DNI N° 42357396, identificado con DNI N° 42357396; conforme a lo establecido por la Ley N° 29763 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre” y su Reglamento para la Gestión Forestal”, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

**Artículo 4º.- Precisar** que son obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales, lo establecido en el artículo 175°, del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI. “Reglamento para la Gestión Forestal”:

- a. *Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda.*
- b. *Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años.*
- c. *Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada.*
- d. *Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección.*
- e. *Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal.*

**Artículo 5°.- Encargar** a la Sede Oxapampa de la ATFFS-Selva Central, efectuar la fiscalización posterior de la documentación presentada en merito a lo establecido en el art. 34° de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”.

**Artículo 6°.- Notificar** la presente Resolución Administrativa a la empresa DIPTERYX S.A.C., representada por el señor Guillermo Eduardo Gorbitz Dupuy, identificado con DNI N° 42357396, domiciliado en la calle Burgos N° 181 distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 7°.- Remitir** la presente Resolución Administrativa a la Sede Oxapampa al área de archivos de la ATFFS-Selva Central para conocimiento y los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese;

Documento firmado digitalmente

**Ana Elizabeth Medina Baylon**

Administrador Técnico Ffs

Atffs - Selva Central

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR